



"AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"
UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN
HUÁNUCO - PERÚ
SECRETARÍA GENERAL
RESOLUCIÓN CONSEJO UNIVERSITARIO
N° 1740-2018-UNHEVAL.

Cayhuayna, 15 de mayo de 2018

Vistos los documentos que se acompañan en diez (10) folios;

CONSIDERANDO:

Que, el ex docente Eduardo Anatolio Melgarejo Leandro, mediante formulario único de trámite N° 0386360, de fecha 18.DIC.2017, solicita su reincorporación como docente universitario en aplicación de la Ley N° 30697, del 15.DIC.2017, manifestando entre otros que, habiendo cesado con Resolución Consejo Universitario N° 2847-2017-UNHEVAL, del 03.AGO.2017, solicita su reincorporación como docente principal en aplicación de la referida ley, que amplía la edad a 75 años para ejercer la docencia universitaria.

Que, la Jefe de la Oficina de Asesoría legal mediante Informe N° 341-2018-UNHEVAL-AL, del 17.ABR.2017, informa sobre la solicitud de reincorporación como docente universitario de la UNHEVAL en aplicación de la Ley N° 30697 por el administrado Eduardo Anatolio Melgarejo Leandro, manifestando entre otros o siguiente:

I. ANTECEDENTE:

1.1 Mediante el Proveído N° 11190-2018-UNHEVAL-R, el Rector solicita opinión legal referente a la solicitud de reincorporación como docente universitario de la UNHEVAL en aplicación de la Ley N° 30697, postulado por el administrado Eduardo Anatolio Melgarejo Leandro.

II. APRECIACIÓN JURÍDICA:

2.1 Según el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

2.2 Por Formulario Único de Trámite N° 0386360, de fecha 18 de diciembre de 2017, el administrado Eduardo Anatolio Melgarejo Leandro solicita su reincorporación como docente universitario de la UNHEVAL en aplicación de la Ley N° 30697, adjuntando para tal fin copia de la citada Ley.

2.3 El artículo 84° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, respecto a la edad máxima para la docencia universitaria señala:

“Artículo 84. Periodo de evaluación para el nombramiento y cese de profesores ordinarios (...)

La edad máxima para el ejercicio de la docencia en la universidad pública es setenta años. Pasada esta edad solo podrán ejercer la docencia bajo la condición de docentes extraordinarios. (...).”

2.4 Este párrafo fue modificado por el Artículo Único de la Ley N° 30697¹, en los siguientes términos: “Artículo 84. Periodo de evaluación para el nombramiento y cese de profesores ordinarios (...)

La edad máxima para el ejercicio de la docencia en la universidad pública es setenta y cinco años, siendo esta la edad límite para el ejercicio de cualquier cargo administrativo y/o de gobierno de la universidad. Pasada esta edad solo podrán ejercer la docencia bajo la condición de docentes extraordinarios. (...).”

2.5 Bajo este nuevo marco normativo, la edad máxima para el ejercicio de la docencia en las universidades públicas es de setenta y cinco (75) años.

2.6 De conformidad al artículo 109° de la Constitución Política del Perú, “La ley es obligatoria desde el día siguiente de su publicación en el diario oficial, salvo disposición contraria de la misma ley que posterga su vigencia en todo o en parte.”

2.7 En la redacción de este artículo se deja apreciar que la norma con rango de ley entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación, con el efecto de tonarse su cumplimiento en obligatorio, puesto que, como es sabido, la publicación constituye un requisito esencial para que la ley entre en vigencia según dispone el artículo 51° de la referida Carta Magna, salvo que la propia ley disponga otra cosa, por ejemplo la aplicación diferida que puede postergar la vigencia, aun cuando ya se hubiese publicado, sea en toda la norma o en parte de ella.

2.8 Conforme se puede apreciar de lo antes expuesto, nuestro ordenamiento jurídico está regido por el principio de la aplicación inmediata de las normas; lo cual significa que las disposiciones legales regularán las relaciones y situaciones jurídicas existentes a su fecha de vigencia, salvo que la propia disponga lo contrario.

¹ Publicado en el Diario Oficial “El Peruano” el día 16 de diciembre de 2017.



"AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"
UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILO VALDIZÁN
HUÁNUCO - PERÚ
SECRETARIA GENERAL

...///Resolución Consejo Universitario N° 1740-2018-UNHEVAL.

- 2-

- 2.9 De la transcripción del Artículo Único de la Ley N° 30697, se aprecia que el artículo 84° modificado de la Ley N° 30220, no es de aplicación retroactiva, por lo tanto, no puede aplicarse a situaciones anteriores a su emisión; por lo tanto, la reincorporación como docente universitario de la UNHEVAL en aplicación de la Ley N° 30697 que solicita el administrado deviene en improcedente.

III. OPINIÓN:

- 3.1 Que, se REMITA el presente expediente administrativo al Consejo Universitario, a efectos de que este órgano colegiado declare, IMPROCEDENTE la solicitud de reincorporación como docente universitario de la UNHEVAL en aplicación de la Ley N° 30697, postulado por el administrado EDUARDO ANATOLIO MELGAREJO LEANDRO mediante Formulario Único de Trámite N° 0386360, de fecha 18 de diciembre de 2017.

Que, en la sesión ordinaria N° 20 de Consejo Universitario, del 23.ABR.2018, y estando de acuerdo con los fundamentos expuestos en el informe legal, el pleno acordó declarar improcedente la solicitud de reincorporación como docente universitario de la UNHEVAL, en aplicación de la Ley N° 30697, postulado por el administrado Eduardo Anatolio Melgarejo Leandro, mediante Formulario Único de Trámite N° 0386360, de fecha 18 de diciembre de 2017.

Que el Rector remite el presente caso a Secretaria General, con Proveído N° 0471-2018-UNHEVAL-CU/R, para la emisión de la resolución;

Estando a lo acordado y a las atribuciones conferidas al Rector por la Ley Universitaria N° 30220, por el Estatuto de la UNHEVAL, la Resolución N° 050-2016-UNHEVAL-CEU, del 26.AGO.2016, del Comité Electoral Universitario, que proclamó y acreditó, a partir del 02.SET.2016 hasta el 01.SET.2021, a los representantes de la Alta Dirección; por la Resolución N° 2780-2016-SUNEDU-02-15.02, del 14.OCT.2016, que resolvió proceder a la inscripción de la firma de las autoridades en el Registro de Firma de Autoridades Universitarias, Instituciones y Escuelas de Educación Superior de la SUNEDU;

SE RESUELVE:

- 1°. **DECLARAR IMPROCEDENTE** la solicitud de reincorporación como docente universitario de la UNHEVAL, en aplicación de la Ley N° 30697, postulado por el administrado **Eduardo Anatolio Melgarejo Leandro**, mediante Formulario Único de Trámite N° 0386360, de fecha 18 de diciembre de 2017, por lo expuesto en los considerandos precedentes.
- 2°. **DAR A CONOCER** la presente Resolución a los órganos competentes y al interesado.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Dr. Reynaldo M. OSTOS MIRAVAL
RECTOR



Abog. Yersely K. FIGUEROA QUIÑONEZ
SECRETARIA GENERAL

Distribución:

Rectorado
VRAcad-
VRInv-
AL
OCI-
Transparencia-
DCalidad.
FCAT
RRHH
Interesado
Archivo